



RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2022 349558

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CREATIVIDAD, DISEÑO Y PRODUCCIÓN PARA UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA SOSTENIBLES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (183.100,07 -€)

VALOR ESTIMADO: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (151.322,37.-€)

ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN, CONSULTORÍA Y ACTUACIONES SIG.

En la tramitación del citado expediente de contratación, se han puesto de manifiesto los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 12 de julio de 2022, se publica anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía respecto a la contratación indicada en el encabezamiento. En este anuncio, con referencia de publicación 2022-0001058368, se señalaba como fecha de finalización para la presentación de ofertas el día 26 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de agosto de 2022, se reunió la Mesa de contratación con objeto de calificar, previamente a la apertura del sobre número 2, la documentación general del sobre número 1. Se inició la sesión por parte de la Presidencia, en la que se hizo constar que los miembros de la Mesa de contratación, manifestaron que no concurrían en ningún conflicto de interés que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento.

De acuerdo con la comprobación realizada en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, las empresas que presentaron oferta a la licitación de referencia hasta las 13:00 h del 26 de julio de 2022, plazo indicado en el anuncio publicado en el Perfil del Contratante, fueron las siguientes :

- DIECISIETE COMUNICACIÓN Y MARKETING SOSTENIBLE S.L.
- WOMACK INTEGRATED MARKETING S.L.
- FAMILYDIFFERENT S.L.

A continuación, se procedió a la apertura de los sobres electrónicos n.º 1, examinada la documentación presentada, se comprobó que toda era correcta y completa, por lo que se formuló el acuerdo de admisión de las mismas.

En consecuencia, se procedió por la Secretaría de la Mesa a la apertura de los sobres electrónicos n.º 2 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor" de las empresas admitidas, emplazándose a la vocalía del Servicio proponente para la valoración de las propuestas presentadas por las entidades licitadoras , de acuerdo con los criterios fijados en el Pliego de Cláusulas

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		15/09/2022 07:20:08	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwwX8g3FQOOAEX5UqJb2BRxeyqC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Administrativas Particulares (PCAP), para la elaboración del preceptivo informe técnico, previo a la apertura de los sobres electrónicos número 3.

TERCERO.- El 8 de septiembre de 2022, se reunió la Mesa de contratación, iniciándose la sesión aprobándose el acta de la Mesa anterior de 11 de agosto de 2022.

Seguidamente, la Mesa procedió a comprobar el Informe técnico realizado por el Departamento de Promoción Agroalimentaria y Pesquera, correspondiente a la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor.

Del resultado del mismo, se concluyó lo siguiente:

VALORACIÓN PONDERADA /EMPRESAS LICITADORAS				
	Ponderación	DIECISIETE COMUNICACIÓN Y MARKETING SOSTENIBLE S.L.	FAMILYDIFERENT S.L.	WOMACK INTEGRATED MARKETING S.L.
1. Estrategia creativa				
1.1) Adecuación estrategia creativa	10	10	4	10
1.2) Concepto creativo	10	6	4	10
1.3) Claim copy	10	4	4	8
1.4) Estilo verbal y visual	10	8	6	10
2. Piezas creativas				
2. 1) Adaptaciones del concepto creativo	9	5,4	5,4	9
TOTAL VALORACIÓN TÉCNICA	49 PUNTOS	33,4 PUNTOS	23,4 PUNTOS	47 PUNTOS

Tal y como consta en el Anexo I apartado 8 del PCAP de la licitación de referencia, las empresas licitadoras que superaron el umbral mínimo exigible, para ser admitidas en la licitación, fueron las siguientes:

- DIECISIETE COMUNICACIÓN Y MARKETING SOSTENIBLE S.L.
- WOMACK INTEGRATED MARKETING S.L.

Al no haber superado el umbral mínimo de 25 puntos establecido en el PCAP, la Mesa acordó excluir del procedimiento de licitación a la empresa FAMILYDIFERENT S.L..

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		15/09/2022 07:20:08	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwwX8g3FQOOAEX5UqJb2BRxeyqC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La cláusula 10.5 del PCAP establece lo siguiente: “*Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo I-apartado 8, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.*”

En este sentido, tal y como señala la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el expediente 6/20: “2. La facultad del órgano de contratación de establecer un umbral mínimo de puntuación en la evaluación de criterios cualitativos dependientes de un juicio de valor en un procedimiento abierto, con el consiguiente efecto de que queden excluidos del procedimiento aquellos licitadores cuya oferta no supere el umbral de puntuación técnica establecido, ha sido abordada por la Sentencia de la sala cuarta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 20 de septiembre de 2018, dictada en el asunto C-546/16 Montte y Musikene.

Esta sentencia analiza expresamente esta posibilidad que ya autorizaba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, poniéndola en relación con las previsiones expresas relativas a la posibilidad de articular el procedimiento en fases sucesivas de acuerdo con lo previsto en la Directiva 2014/24.

El punto de partida del razonamiento de la Sentencia citada es que, dentro del respeto de las exigencias derivadas de los principios de transparencia, de no discriminación y de igualdad de trato, “*los poderes adjudicadores gozan de libertad para determinar con arreglo a sus necesidades el nivel de calidad técnica que las ofertas presentadas deben garantizar, en función de las características y del objeto del contrato de que se trate, y para establecer el límite mínimo que esas ofertas deben respetar desde un punto de vista técnico. A estos efectos, como ha alegado la Comisión en sus observaciones escritas, el artículo 67 de la Directiva 2014/24 (referido a los criterios de adjudicación del contrato) no se opone a la posibilidad de que, en la fase de adjudicación del contrato, se comience por excluir las ofertas presentadas que no alcancen una puntuación mínima predeterminada en la evaluación técnica. A este respecto, resulta evidente que una oferta que no alcance ese límite mínimo no responde, en principio, a las necesidades del poder adjudicador y no debe tenerse en cuenta para determinar la oferta económicamente más ventajosa.*” (apartado 32).

De acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP y con la Directiva 2014/24/UE, en los procedimientos abiertos en los que se establezcan criterios cualitativos sometidos a juicios de valor, cabe establecer en los pliegos requisitos mínimos o umbrales, de modo que las ofertas presentadas que no alcancen una puntuación mínima predeterminada al término de su evaluación, quedan excluidas de la evaluación posterior”.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, previo acuerdo de la Mesa de contratación, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, como Director Gerente de la Agencia, según se desprende del nombramiento, por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, 16 abril de 2021)

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir a la empresa FAMILYDIFERENT. S.L. de la presente licitación, por las razones indicadas en el fundamento de derecho único.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		15/09/2022 07:20:08	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwwX8g3FQOOAEX5UqJb2BRxeyqC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la entidad licitadora y publicar su contenido en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

José Carlos Álvarez Martín.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		15/09/2022 07:20:08	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwwX8g3FQOOAEX5UqJb2BRxeyqC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	